



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 27 de junio de 2012

Nº
27065-B

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 18

(De martes 19 de junio de 2012)

QUE EXCEPTÚA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE GABINETE NO. 13 DE 1 DE MAYO DEL 2012, A LOS AGENTES COMERCIALES DE EMPRESAS QUE MANTIENEN SU CASA MATRIZ EN PAÍSES AMPARADOS EN ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES EN QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ES PARTE Y QUE INCLUYEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 19

(De martes 19 de junio de 2012)

QUE AUTORIZA LA IMPORTACIÓN DE UN CONTINGENTE POR DESABASTECIMIENTO DE MAÍZ COMO MATERIA PRIMA

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 59

(De martes 19 de junio de 2012)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A VENDER INDIVIDUAL, EN BLOQUE O LOTIFICADOS EN LOTES MÁS PEQUEÑOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (SUBASTA PÚBLICA), LOS BIENES QUE SE UBICAN EN EL SECTOR DE ALTOS DE BATELE, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ, DE ACUERDO CON EL VALOR ESTIMADO VIGENTE DE CADA UNO DE ESTOS BIENES

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 60

(De martes 19 de junio de 2012)

QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS/UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, A VENDER INDIVIDUAL O EN BLOQUE, O LOTIFICADOS EN LOTES MÁS PEQUEÑOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (SUBASTA PÚBLICA), BIENES QUE SE UBICAN EN LAS COMUNIDADES DE VERACRUZ, FARFÁN Y AMADOR, Y DE ACUERDO CON EL VALOR ESTIMADO VIGENTE DE CADA UNO DE ESTOS BIENES



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 18

De 19 de junio de 2012

Que exceptúa de la aplicación del Decreto de Gabinete No. 13 de 1 de mayo del 2012, a los agentes comerciales de empresas que mantienen su casa matriz en países amparados en Acuerdos Comerciales Internacionales en que la República de Panamá es Parte y que incluyen disposiciones en materia de contrataciones públicas

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de diciembre de 2002, entró en vigencia la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, por medio de la cual se establecieron medidas de retorsión como un mecanismo para hacer frente a restricciones y/o medidas discriminatorias, aplicadas por terceros países contra la República de Panamá;

Que conforme a lo estatuido en el artículo 3 de la Ley 58 de diciembre de 2002, los ministros de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores, suscribieron la Resolución Interministerial No. 38 de 2 de abril de 2012;

Que con fundamento en la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, y a través de la Resolución Interministerial reseñada, se creó la lista de países que discriminan contra la República de Panamá, a los que se le aplicarán medidas de retorsión, como mecanismo para hacer frente a medidas discriminatorias;

Que cumpliendo con lo normado en las disposiciones que regulan la materia, se incluyó a la República de Ecuador en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá;

Conforme el artículo 4 de la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002, luego de efectuadas las evaluaciones correspondientes, el Presidente de la República y el Consejo de Gabinete emitieron el Decreto de Gabinete No. 13 de 1 de mayo de 2012; que impone medidas de retorsión a los países que se encuentran en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá;

Que la precitada normativa, prevé que se pueda resolver no aplicar las medidas de retorsión en los casos de interés nacional;

Que con la adopción del Decreto de Gabinete No. 13 de 1 de mayo de 2012, se impide que empresas controladas por personas de un país al que se le apliquen medidas de retorsión, provean de bienes y servicios al Estado panameño;

Que estas empresas, en algunos casos, son distribuidores o representantes en la República de Panamá, de productos provenientes de empresas con casa matriz en países con los que Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio o de Promoción Comercial, con disposiciones relativas a compras gubernamentales; con lo cual, se pueden generar situaciones en las que se impida o limite la correcta aplicación de las disposiciones relativas a compras gubernamentales con países con los que Panamá mantiene estos tratados;



Que los Tratados de Libre Comercio o de Promoción Comercial vigentes o en el proceso de entrada en vigencia, en los que existen disposiciones relativas a compras gubernamentales, Panamá se obliga a no adoptar medidas discriminatorias en contra de proveedores de productos de las contrapartes panameñas en los mismos, en razón de la nacionalidad de sus accionistas o propietarios;

Que la República de Panamá mantiene una política activa de negociar tratados de libre comercio con otros países, lo que supone en consecuencia, que en el caso de aquéllos tratados que se aprueben en el futuro que incorporen igualmente disposiciones relativas a compras gubernamentales podrán generar también este tipo de situaciones que no son conducentes a la correcta aplicación y cumplimiento de los mismos;

Que resulta de Interés Nacional, cumplir con las obligaciones dictaminadas de tratados de Derecho Internacional público de los que la República de Panamá es parte,

DECRETA:

Artículo 1. Excepcionar a las empresas que distribuyan o vendan, como vendedores o distribuidores en la República de Panamá, productos o servicios fabricados por empresas que mantengan su casa matriz en países amparados por disposiciones relativas a compras gubernamentales contenidas en los Tratados de Libre Comercio o de Promoción Comercial de los que Panamá es Parte, o lo sea en un futuro, de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 13 de 1 de mayo de 2012, así como de cualquier otro Decreto de Gabinete que sea emitido para implementar medidas similares contra otro u otros países, de forma tal que sus propietarios y administradores no serán considerados como personas de un país al que se les aplican medidas de retorsión, a efecto de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 58 de 17 de diciembre de 2002.

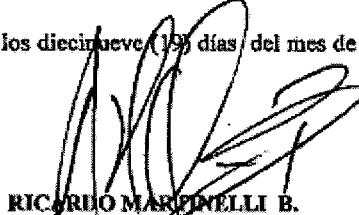
Artículo 2. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional.

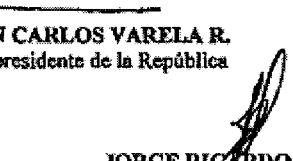
Artículo 3. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4 de la Ley 58 de 12 de diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


JUAN CARLOS VARELA R.
 Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,

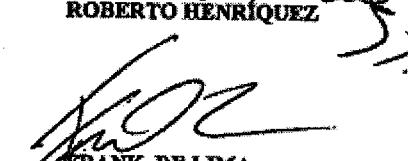

JORGE RICARDO FÁBREGA



El Ministro de Relaciones Exteriores,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,


FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,


LUCY MOLINAR

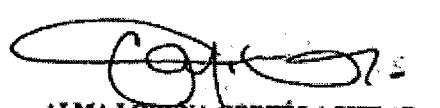
El Ministro de Obras Públicas,


FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

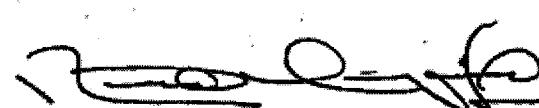
El Ministro de Salud,


FRANKLIN VERGARA J.

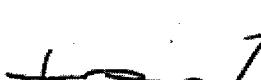
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

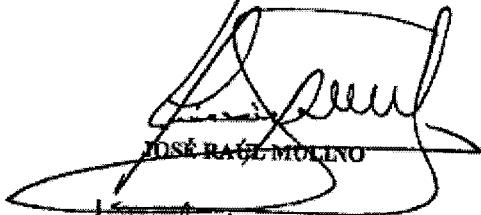

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

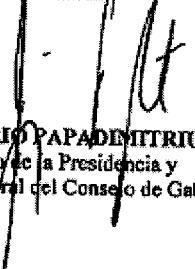


El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MOLINO


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 19 De 19 de junio de 2012

Que autoriza la importación de un contingente por desabastecimiento de maíz como materia prima

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene la obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población;

Que el maíz constituye el principal insumo para la elaboración de piensos, en especial para el consumo de bovinos, porcinos y aviarios, los cuales forman parte esencial de la canasta básica de alimentos;

Que de los análisis de consumo y abastecimiento que se han realizado en la Cadena Agroalimentaria de Maíz, se observa que la producción local será insuficiente para el abastecimiento requerido;

Que la producción nacional de maíz y sorgo destinada para la elaboración de alimento animal del año agrícola 2011-2012, ha sido comprada por las empresas consumidoras de piensos;

Que la insuficiencia calculada de este insumo, puede crear un problema a la seguridad alimentaria de la población, principalmente en las capas de bajos ingresos;

Que se ha cumplido con el Artículo 2 de la Ley No. 26 de 4 de junio de 2001 que modifica el Artículo 25, de la Ley 28 de 20 de junio de 1995, en lo que se refiere al contingente ordinario de maíz y la consulta a los gremios representativos por intermedio de la Cadena Agroalimentaria de Maíz.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, ad hoc, creada en el Artículo 147 de la Ley No.23 de 15 de julio de 1997, para que realice la convocatoria de un contingente por desabastecimiento de maíz por la cantidad de **doscientos cuarenta mil novecientos (240,900) toneladas métricas.**



Artículo 2. El periodo de importación de este contingente será hasta el 15 de enero de 2013.

Artículo 3. La fracción arancelaria en la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

1005.90.90 - - Los demás

Artículo 4. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un derecho aduanero que será de tres por ciento (3%) sobre el valor del costo, seguro y flete (CIF).

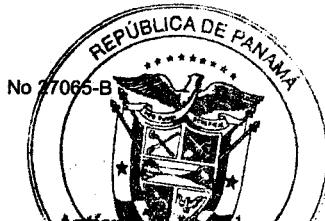
Artículo 5. Para este contingente declarado como materia prima, podrán participar las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo con la normativa vigente para participar en los contingentes por desabastecimiento de materia prima; el Instituto de Mercadeo Agropecuario; y los productores de maíz, de acuerdo con informe que para tal fin elaborará el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Agricultura.

Artículo 6. La distribución del total del contingente se hará en tres grupos de la siguiente manera:

- La Cantidad de 92,950 toneladas métricas de maíz, para las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo con la normativa vigente para participar en los contingentes por desabastecimiento de materia prima y de acuerdo con la compra proporcional al productor nacional.
- La cantidad de 55,000 toneladas métricas para el Instituto de Mercadeo Agropecuario.
- La Cantidad de 92,950 toneladas métricas de maíz, para los productores nacionales de maíz y/o sorgo, según la participación de cada uno en el cultivo de dichos rubros en el ciclo agrícola 2012-2013, de acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Agricultura del MIDA, arriba mencionado.

Artículo 7. El Instituto de Mercadeo Agropecuario venderá los derechos de importación a las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias e inscritas para participar en el contingente, en proporción a la asignación que para tal fin se establece en el Boletín que emite la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en conjunto con la representación del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 8. Para agilizar la venta de los derechos de importación por parte de los productores, se facilita a las cooperativas y asociaciones de Maíz y Sorgo a vender el monto total de estos derechos. Las Asociaciones podrán vender también derechos de productores que no pertenezcan a ella, ni a ninguna cooperativa. Las cooperativas y asociaciones de Maíz y Sorgo venderán los derechos de importación a las empresas habilitadas por el Ministerio de Comercio e Industrias e inscritas para participar en el contingente, en proporción a la asignación que para tal fin se establece en el Boletín que emite la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, en conjunto con la representación del Ministerio de Comercio e Industrias.



Artículo 9. La bolsa que opere este contingente creará dos fondos, en los cuales se depositarán los pagos de los derechos de importación vendidos por el Instituto de Mercadeo Agropecuario y por las cooperativas y asociaciones; a medida que se vayan realizando las compras de maíz en las respectivas ruedas.

Artículo 10. En el caso del fondo correspondiente a los productores de maíz, éste será distribuido directamente a los productores, a través de la bolsa de producto, tomando como base el Informe que para ello elabore el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Agricultura; y para el caso del fondo correspondiente a las ventas de los derechos de importación del Instituto de Mercadeo Agropecuario, la bolsa le traspasará a esta institución, el monto total antes del 30 de enero del 2013. Este fondo será utilizado para el mantenimiento y mejoramiento de los silos de almacenamiento de granos que posee el Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Artículo 11. Los importadores de este contingente tomarán las previsiones del caso para cumplir con el compromiso de la compra del maíz nacional, especialmente lo relacionado con los silos para el almacenamiento del maíz, los cuales deben estar disponibles para adquirir la producción nacional al momento que se inicie la cosecha del ciclo agrícola 2012-2013.

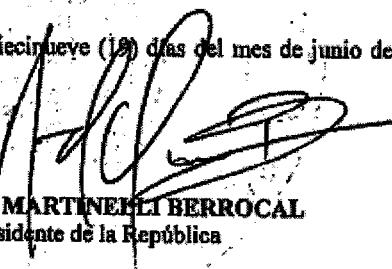
Artículo 12. De conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete al Órgano Legislativo.

Artículo 13. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 28 de 1995, Ley 23 de 1997 y Ley 26 de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELI BERROCAL
Presidente de la República


JUAN CARLOS VARELA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,


JORGE RICARDO FÁBREGA



El Ministro de Relaciones Exteriores,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSE SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

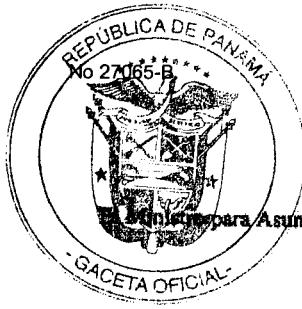
JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.



El Ministro de Seguridad Pública,

RÓMULO ROUX

JOSÉ RAÚL MUÑOZ

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 59

De 19 de junio de 2012

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a vender individual, en bloque o lotificados en lotes más pequeños, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), los bienes que se ubican en el sector de Altos de Batele, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, de acuerdo con el valor estimado vigente de cada uno de estos bienes

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, en concordancia con lo anterior, mediante la Resolución de Gabinete N.º 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la función de custodia y administración de los bienes propiedad de LA NACIÓN y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en sesión ordinaria celebrada los días 10 de octubre de 2011 y 19 de enero de 2012, según sea el caso, recomendó al Ministro de Economía y Finanzas, proceder a la venta mediante subasta pública, de los siguientes bienes, ubicados en el sector de Altos de Batele, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, los cuales cuentan con la siguiente área y valor estimado:



GAC POLÍGONO	ÁREA DE TERRENO m ²	VALOR PROMEDIO B./	SESIÓN DE COMISIÓN
PS01-5	169,945.81	38,429,846.02	10 de octubre de 2011
PS01-06	178,076.18	40,268,366.58	19 de enero de 2012
PS01-07	196,746.29	47,632,276.81	19 de enero de 2012
PS01-08	167,258.02	42,044,484.78	19 de enero de 2012
TOTALES	712,026.30	168,374,974.19	

Que de conformidad con el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los polígonos antes mencionados tienen una categoría de uso de suelo Mixto-Centro Urbano, por que permite actividades turísticas, comerciales y residenciales;

Que la venta mediante subasta pública de los bienes descritos en el cuadro anterior, se realizará con el valor estimado actualizado de cada bien, según lo señala el Decreto Ejecutivo N.º128 de 28 de diciembre de 2010;

Que de acuerdo con el numeral 1, literal c del artículo 49 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, la venta o el arrendamiento de los bienes inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública y requerirá autorización del Consejo de Gabinete, en el caso de que el valor real del bien sea superior a los tres millones de balboas con 00/100 (B./3,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a vender individual, en bloque, o lotificados en lotes más pequeños, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), los siguientes bienes, ubicados en el sector de Altos de Batele, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, de acuerdo con el valor estimado vigente de los mismos:

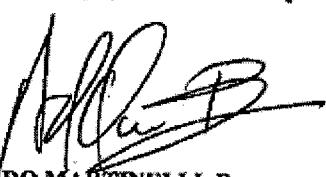
POLÍGONO	ÁREA DE TERRENO m ²
PS01-5	169,945.81
PS01-06	178,076.18
PS01-07	196,746.29
PS01-08	167,258.02
TOTALES	712,026.30

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 49 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 5 de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 1995; Resolución de Gabinete N.º108 de 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N.º13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El Ministro de Relaciones Exteriores,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR



El Ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,



GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

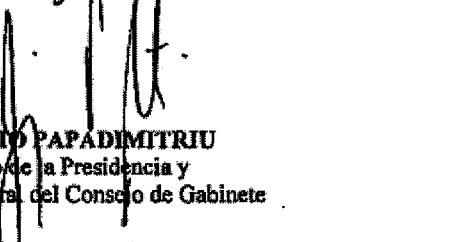


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSE RAUL MOLINO



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 60

De 19 de junio de 2012

Que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a vender individual o en bloque, o lotificados en lotes más pequeños mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), bienes que se ubican en las comunidades de Veracruz, Farfán y Amador, y de acuerdo con el valor estimado vigente de cada uno de estos bienes

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no están administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, en concordancia con lo anterior, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la función de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos a fin de garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para lo cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor ministro de Economía y Finanzas;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2012, recomendó al ministro de Economía y Finanzas, proceder a la venta individual o en bloque, mediante subasta pública, entre otros, los siguientes bienes, los cuales cuentan con valor estimado vigente:

BIEN	SECTOR	ÁREA DE TERRENO m ²	VALOR ESTIMADO B/..	FECHA DEL AVALUO	USO DE SUELO-ZONIFICACIÓN
Parcela CG02-2	Veracruz	83,265.85	6,937,294.29	23/12/2011	<ul style="list-style-type: none"> • Área Residencial - Vivienda de Baja Densidad
Parcela CG02-3	Veracruz	80,244.05	15,491,113.85	15/2/2012	<ul style="list-style-type: none"> • Área de Uso Mixto - Centro Urbano



Parcela CG02-4	Veracruz	51,655.08	10,181,216.27	15/2/2012	<ul style="list-style-type: none">• Área de Uso Mixto - Centro Urbano
Parcela CG02-5	Veracruz	163,662.50	9,912,219.31	23/12/2011	<ul style="list-style-type: none">• Área Residencial - Vivienda de Baja y Mediana Densidad
Parcela CG02-6	Veracruz	117,245.94	6,745,745.16	23/12/2011	<ul style="list-style-type: none">• Área Residencial - Vivienda de Mediana Densidad
Parcela S/N 1	Veracruz	657,909.71	16,797,200.75	30/1/2012	<ul style="list-style-type: none">• Área Residencial - Vivienda de Baja y mediana Densidad• Área de Uso Mixto - Centro Urbano• Área de Generación de Empleos
Polígono FA02-42	Parfán	85,967.85	10,943,707.31	26/3/2012	<ul style="list-style-type: none">• Área de Uso Mixto - Centro Vecinal
Parcela 17	Amador	5,276.89	5,936,501.25	13/3/2012	<ul style="list-style-type: none">• Turismo Urbano - Alta Intensidad

Que de acuerdo con el numeral 1, literal C del artículo 49 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006, la venta o el arrendamiento de los bienes inmuebles del Estado podrá realizarse mediante subasta pública y requerirá autorización del Consejo de Gabinete, en el caso de que el valor real del bien sea superior a los tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas/Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, a vender individual o en bloque, o lotificados en lotes más pequeños, mediante el procedimiento de selección de contratista (subasta pública), y de acuerdo con el valor estimado vigente de cada uno de los siguientes bienes:

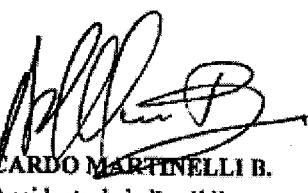
BIEN	SECTOR	ÁREA DE TERRENO (m ²)
Parcela CG02-2	Veracruz	83,263.85
Parcela CG02-3	Veracruz	80,244.05
Parcela CG02-4	Veracruz	51,655.08
Parcela CG02-5	Veracruz	163,662.50
Parcela CG02-6	Veracruz	117,245.94
Parcela S/N 1	Veracruz	657,909.71
Polígono FA02-42	Parfán	85,967.85
Parcela 17	Amador	5,276.89

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 49 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 366 de 28 de diciembre de 2006; Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995; Resolución de Gabinete N.º 108 de 27 de diciembre de 2005, Decreto Ejecutivo N.º 67 de 25 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo N.º 13 de 5 de febrero de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil doce (2012)



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno,



JORGE R. FÁBREGA S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,



ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,



FRANK DE LIMA

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo
Laboral,



ALMA LORENA CORTEZ A.



El Ministerio de Comercio e Industrias,

Gaceta Oficial Digital, miércoles 27 de junio de 2012

18

RICARDO QUIJANO J.

El Ministro de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

JOSÉ DOMINGO ARIAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

JOSÉ RAÚL MUÑOZ

El Ministro de Seguridad Pública,

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete